

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:
Calle del Germen, núm. 27, principal.
Teléfono núm. 2.543.

VENTA DE ESTE PERIÓDICO:
Platón de la Gobernación, primer piso.
Número de venta, 5.00.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 80 de la ley de Reclutamiento de la Armada.—Página 568.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo queda afectada la totalidad de la Marina mercante española para la realización del tráfico marítimo en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación ó exportación juzgue el Gobierno indispensable para la economía nacional en las actuales circunstancias.—Páginas 568 y 569.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de enseñanza á D. Adolfo Bonilla y San Martín.—Página 569.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se hallan en posesión los Tenientes Coronales de Artillería D. Pedro Torrado y Atocha y D. Luis Gómez Góngora.—Página 570.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que á partir de la publicación de la presente y en tanto subsista la reducción del trabajo ordenada

por el Gobierno en las fábricas de hilados de algodón, quede prohibida la exportación de los mismos.—Página 570.

Otra prohibiendo, á partir del 5 del mes actual, la exportación al extranjero de las mercancías comprendidas en los epígrafes de la tabla de valores de exportación bajo los nombres de galleta fina, miel de abejas y dulces, permitiendo, no obstante, la exportación de los dulces en el presente año hasta la cantidad total de 731.407 kilogramos.—Páginas 570 y 571.

Otra declarando que el arbitrio que habrá de exigirse á la importación del algodón en rama y sus manufacturas, será por kilogramo de peso neto, el que se menciona.—Página 571.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio de las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Mayo actual y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 751.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 571.

Otra circular disponiendo que para la aplicación de la ley de Amnistía de 8 del mes próximo pasado, se observen por los organismos y autoridades dependientes de este Ministerio, las reglas que se publican.—Página 772.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Comisaría general de Abastecimientos.

Orden fijando los datos que es preciso remitir á la Delegación Regia de Suministros Hulleros para que puedan ser registrados los contratos de suministro de carbones.—Página 572.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 13 á 15.—Página 572.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Citando á don Modesto Muñoz Vázquez, ex contratista de la conducción del correo entre Almodraledo y Santa Marta.—Página 574.

Inspección general de Sanidad.—Convocando oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca y Teruel, y aquellas otras que se declaren afectas á las oposiciones hasta el día en que comiencen los ejercicios.—Página 574.

ANUNCIO 1.º.—BOMBA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIO OFICIAL de la Sociedad minera La Plata, Sociedad de seguros La Victoria de Berlín, Sociedad Gran Peña, Sociedad Minas de carbón de Rillo, Sociedad Unión Española de Explosivos, Sociedad anónima Hispano Holandesa, Banco de España (Madrid y Orense), Crédito de la Unión Minera, Dirección General del Tesoro público, Sociedad Hullera Española y Sociedad Carbonera Española.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANUNCIO 2.º.—ENCUENDE.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 80 de la Ley de Reclutamiento de la Armada señala para poder alegar las excepciones que sobrevengan después de la clasificación un plazo de quince días, á contar desde que ocurran ó lleguen á conocimiento de los interesados los hechos que las motiven. En la Ley de Reclutamiento del Ejército no existe plazo límite para la alegación de las excepciones de que se trata; y no pareciendo justo que exista esa diferencia que perjudica á los inscriptos de Marina, y no pudiendo, por otra parte, hacerse una modificación en la Ley sin el concurso de las Cortes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

EL L. E. P. de V. M.,
José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al primero para que presente á las Cortes un proyecto de Ley modificando el artículo 80 de la Ley de Reclutamiento de la Armada.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A LAS CORTES

Para la alegación de excepciones existentes antes de la declaración de inscriptos ó de los mozos alistados, se ha señalado siempre, tanto en las leyes de Reemplazo de la Armada como en las del Ejército, época y plazo fijos por exigirlo así el buen orden de las operaciones del reclutamiento, las conveniencias del servicio y aun la de los propios interesados. Pero en las excepciones sobrevinidas con posterioridad, al paso que las disposiciones legales vigenes en el Ejército, preceptúan que podrán alegarse en cualquier época durante el tiempo que permanezcan los mozos en primera situación del

servicio activo, la Ley de Reclutamiento de la Armada dispone en su artículo 80 que dichas excepciones habrán de alegarse precisamente dentro del plazo de quince días, á contar desde que ocurran ó lleguen á conocimiento de los interesados.

Realmente, así como es de absoluta necesidad que las excepciones existentes antes de la clasificación se aleguen en el acto y tiempo que las leyes determinan, las que sobrevienen cuando ya se han ultimado todas las operaciones del reclutamiento, únicamente al que en su favor concurren, interesa proponerlas, siendo para el servicio indiferente que lo hagan tan pronto como se originen ó que deje transcurrir un lapso de tiempo más ó menos largo, puesto que su diligencia ó abandono ha de traducirse sólo en la duración del servicio que han de prestar.

Por las razones expuestas, pudiera aplicarse á la Armada el mismo criterio que establecen las citadas leyes de Reclutamiento del Ejército, suprimiéndose todo plazo para la alegación de las excepciones de que se trata, mientras permanezcan los interesados en la primera situación del servicio activo; y en su vista, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El artículo 80 de la Ley de Reclutamiento de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, deberá entenderse en la siguiente forma:

«Art. 80. Las excepciones que sobrevengan después de la clasificación de inscriptos, podrán alegarlas los interesados, ante el Comandante del Trozo respectivo, en cualquier fecha antes de su pasé á la segunda situación del servicio activo.

«Si el interesado se encontrara en el servicio de la Armada, podrá alegar la excepción ante el Jefe de quien dependa, dentro del mismo plazo, por medio de instancia que se cursará inmediatamente al Comandante del Trozo.»

Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Ministro de Marina, José Pidal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de asegurar nuestro tráfico nacional, conservando como base esencial de nuestra soberanía económica y como elemento indispensable de nuestra propia subsistencia la flota mercante española, ha determinado, después de iniciada la guerra mundial, medidas de intervención gubernativa en el régimen de los transportes marítimos. Por una parte, la prohibición de venta de buques, contenida en el Real decreto de 7 de Enero de 1916, completado por disposiciones posteriores encaminadas al

mismo objeto. Por otra el Real decreto de 3 de Marzo del mismo año 1916, segregando del tráfico libre una capacidad de 100.000 toneladas de registro para el transporte regular y económico de los artículos indispensables á la vida nacional.

Insuficiente á los fines propuestos esta capacidad de tonelaje, fué derogado este Decreto por el de 16 de Octubre de 1917, ampliando á 180.000 toneladas de registro bruto las que los navieros españoles habían de poner á disposición del Gobierno para utilizarlas en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación ó exportación se juzgaran imprescindibles para la economía española.

Pero ni las 180.000 toneladas son suficientes para satisfacer las necesidades de nuestro tráfico, ni el sistema hasta ahora seguido de requisas aislada é inorgánica asegura la igualitaria distribución en las cargas ni la eficiencia de los servicios. Por ello, sin llegar de momento á límites extremos, se estima indispensable extender é intensificar la acción del Poder público con un doble objeto:

Primero. Afectar todo el tonelaje necesario, sin limitación preestablecida, para que mediante la formación de un plan orgánico, y el señalamiento de buques cuyas características sean las más adecuadas á los diversos servicios, pueda quedar íntegramente atendida la importación, exportación y circulación de artículos cuyo tráfico es esencial para conservación y desenvolvimiento de la economía española.

Segundo. Poner un límite no al legítimo beneficio de los navieros, sino á la desordenada especulación, imponiendo, en los servicios de carácter nacional ó de interés público, flete reducido, y buscando en todos una cierta estabilidad impidiendo que puedan sobrepasarse los límites actuales.

Al efecto, debe extender el régimen de requisas á toda la capacidad de tonelaje de la Marina nacional mercante sin las excepciones del Real decreto de 7 de Enero de 1916 y con la generalidad señalada por el de 16 de Octubre de 1917, medida prevista por la Ley de 11 de Noviembre de 1916, cuyo artículo 4.º autoriza al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas y tasa de los fletes; y asimismo debe quedar facultado el Comisario general de Abastecimientos, por virtud de las facultades delegadas que le confirió el Decreto de 29 de Marzo último, para señalar los servicios que deben prestar los buques, determinar los fletes máximos que deban abonarse, designar los buques ó capacidades de tonelaje correspondientes á dichos servicios, y hacer efectivas las sanciones que el incumplimiento de sus órdenes pueda originar.

A la consecución de tales fines tiende el siguiente Decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 31 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

R. L. E. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la realización del tráfico marítimo en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación ó exportación juzgue el Gobierno indispensable para la economía nacional en las actuales circunstancias, queda afecta la totalidad de la Marina mercante española.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe del Comité de Tráfico Marítimo, podrá anular ó suspender los contratos de transportes concertados en cuanto lo estime indispensable para la disponibilidad de la flota y la organización del tráfico.

Art. 2.º La ejecución de los servicios, de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos, queda encomendada al Comité de Tráfico Marítimo creado por Real decreto de 16 de Octubre de 1917; ampliándose la representación de los navieros con un representante de cada una de las tres Asociaciones siguientes: General de Navieros españoles, de Navieros y Consignatarios de Barcelona y Nacional de Navieros.

Para el cumplimiento de la función que le está encomendada, tendrá el Comité las atribuciones siguientes:

a) Designar los buques que hayan de prestar los servicios determinados por la Comisaría general de Abastecimientos.

b) Fijar, con aprobación de la Comisaría, el flete correspondiente á los servicios á realizar, tanto en los de carácter nacional á los que la Comisaría estime oportuno señalar flete reducido, como en los demás que se registrarán por los tipos actualmente corrientes en el mercado, para cuya determinación, en caso de duda, podrá oír el Comité á los elementos económicos interesados.

Los tipos de flete corrientes en la actualidad, no podrán ser aumentados en un plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, pasado el cual, podrán ser objeto de revisión.

c) Proponer las indemnizaciones abonables, en concepto de estadías en la navegación de cabotaje y siempre que haya lugar á ellas.

d) Organizar las líneas para el cabotaje nacional.

e) Resolver las reclamaciones que formulen los navieros ó los cargadores.

f) Efectuar las liquidaciones y derramas procedentes entre los navieros por los servicios á flete reducido que deban éstos realizar.

g) Practicar todos los servicios y funciones que en orden al tráfico marítimo le encomienden el Gobierno y la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º Las órdenes y resoluciones del Comité, dentro de su competencia y siempre que estén de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno y la Comisaría son ejecutivas. Sin embargo, en caso de disconformidad entre el Presidente del Comité y la mayoría de éste, se someterá el caso á la Comisaría general de Abastecimientos, contra cuya resolución no existirá ulterior recurso.

Art. 4.º Los navieros tendrán inexcusable obligación de aportar los buques que le demanden la Comisaría general de Abastecimientos ó el Comité de Tráfico Marítimo, y asimismo de participar en los quebrantos por efecto de los servicios á flete reducido que se impongan.

Las Asociaciones responderán de sus asociados.

Los navieros libres deberán agruparse entre sí ó adherirse á las Asociaciones existentes para el debido cumplimiento de las cargas que les corresponda levantar.

Podrá el Comité incautarse de los barcos de los navieros que demoren, sin causa de fuerza mayor, la prestación de los servicios que se les demanden, con facultad de fijar la indemnización si estima procedente otorgarla.

Los navieros morosos en el pago de la cuota que por quebrantos les correspondía satisfacer serán considerados como deudores á la Hacienda ó incurso en los procedimientos de apremio.

Art. 5.º Será requisito indispensable para que las Aduanas faciliten la documentación correspondiente á las diferentes clases de comercio, tanto de entrada como de salida, la previa presentación por los Capitanes ó consignatarios de los buques, de las pólizas de fletamento ó conocimientos de embarques respectivos, con expresión de los fletes estipulados.

Art. 6.º No se autorizará transmisión alguna de buques sin que se justifique que el vendedor está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del presente Decreto.

Art. 7.º Los gastos que ocasione la organización interna del Comité de Tráfico Marítimo, serán pagados por los navieros españoles, quienes se indemnizarán de ellos incluyendo en cada demanda de fletes la parte proporcional que corresponda.

Art. 8.º Todos los cobros y pagos á que den lugar los servicios encomenda-

dos al Comité, serán ordenados por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente, previo acuerdo del mismo Comité.

Art. 9.º El Comité fijará los días y horas en que ha de reunirse para el despacho ordinario, procurando evitar demoras en la resolución de los asuntos de su competencia, pero permitiendo el contacto de las representaciones de los navieros con sus respectivas Asociaciones.

Para las reuniones extraordinarias se convocará por telégrafo, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, para la presentación de los Vocales ausentes, comunicándoles el objeto de cada reunión.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos si á la reunión concurriera la totalidad de sus Vocales; en otro caso, se repetirá la reunión á las veinticuatro horas y se ejecutará lo que se resuelva, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 10. El Comité de Tráfico Marítimo podrá establecer reglas para el mejor cumplimiento de este Real decreto, sometiéndolas á la aprobación de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 11. Las disposiciones del presente Decreto tendrán carácter transitorio, declarándose su derogación en el momento que cesen las circunstancias promovidas por la guerra europea.

Art. 12. Con excepción del Real decreto del Ministerio de Fomento de 16 de Octubre de 1917 y de la Real orden del mismo Ministerio de 5 de Diciembre del propio año, que quedan derogados por el presente, continuarán en vigor las demás disposiciones reguladoras del tráfico marítimo en cuanto no estén en oposición con las establecidas en este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Torrado y Atocha, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de la Escuela de Equitación Militar, en 8 de Febrero último acordó proponer se conceda al Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Torrado y Atocha la recompensa extraordinaria que establece el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), por estimar que los servicios que en dicho Centro tiene prestados desde Septiembre de 1917, en unión de los que desempeñó anteriormente en la Academia de su Arma y que se detallan en su hoja de servicios, le hacen acreedor á ello, pues con notable competencia y especial acierto viene explicando la clase de explosivos, ampliando estas enseñanzas con explicaciones de las reglas de tiro, organización y material de Artillería, lo que constituye importante labor que ha realizado con feliz resultado.

La Junta facultativa de la Academia de Artillería, en 6 de Abril último, al informar acerca de los servicios que dicho Jefe prestó en ella como Profesor, hace presente que tanto en la clase de Mecánica aplicada, que explicó primeramente, como en la de Industria del quinto curso, en la de Inglés y en la de Hipología del cuarto año, ha demostrado dotes de capacidad, inteligencia y celo muy estimables.

Durante el tiempo de Profesor desempeñó varias comisiones con notable acierto, formó parte de Tribunales de ingreso y redacción, en colaboración, diversos trabajos profesionales relacionados con la enseñanza, entre ellos la obra «Metalografía».

El Coronel Director de la Academia, en informe especial, confirma la opinión de la Junta.

Acreditándose en la documentación personal los servicios que se detallan, y toda vez que acumulados los que al Profesorato prestó en ambos Centros de enseñanza, resulta que cumplió en 21 de Febrero último el plazo de siete años que exige el Real decreto citado, la Junta de Secretaría acordó por unanimidad pro-

poner se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que á dicho Jefe le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1914 (D. O. núm. 210), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), en el artículo 44 del Reglamento orgánico para la Escuela de Equitación Militar, aprobado por Real orden de 3 de Diciembre de 1902 (C. L. núm. 289), y como comprendido en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Ricardo Aranz.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería D. Luis Gómez Góngora, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de la Academia de Artillería, en 6 de Abril último, hace presente los servicios que el Teniente Coronel de dicha Arma D. Luis Gómez Góngora viene prestando desde 1.º del mismo mes de 1911 como Profesor de dicho Centro, señalando las Comisiones especiales que ha desempeñado durante el referido plazo, que han demostrado con aquéllos sus excepcionales condiciones de celo, competencia y actividad, que le hacen acreedor á la recompensa extraordinaria que para estos servicios establece el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

En informe especial, el Coronel Director de la Academia manifiesta el buen concepto que le merece dicho Jefe y el acierto con que ha cumplido sus deberes técnicos y militares, por lo que apoya la propuesta por considerarle merecedor de señalada recompensa.

Del estudio de los anteriores informes y de la documentación personal del Jefe propuesto, la Junta de Secretaría, reconociendo el carácter de extraordinario de los servicios prestados, y toda vez que en fin de Marzo último se ha cumplido el plazo de siete años, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato,

la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que al citado Jefe le fué concedida por Real orden de 21 de Abril de 1915 (D. O. núm. 89), con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La restricción de trabajo en las fábricas de hilados de algodón, adoptada por el Gobierno á causa de las dificultades que actualmente existen para la importación de algodón en rama, al ocasionar mermas importantes en la producción de aquella manufactura, podría crear una situación difícil á las industrias que la utilizan como primera materia, si una parte de tales hilados pudiera seguir exportándose como hasta aquí, con destino al extranjero.

Importa, pues, prevenir tal contingencia, suspendiendo dicha exportación, aunque sólo de manera transitoria y mientras se mantenga en vigor la medida gubernativa de que se trata; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, y en tanto subsista la reducción de trabajo ordenada por el Gobierno en las fábricas de hilados de algodón, quede prohibida la exportación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que la excesiva exportación de azúcar de producción nacional impidiese atender debidamente las necesidades del consumo interior, con fecha 24 de Noviembre de 1916 quedó terminantemente prohibida la salida de dicho artículo con destino al extranjero; sin embargo de esta medida de carácter general, quedaron exceptuadas las cantidades que fuesen destinadas á Canarias, Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos, porque si bien en tiempos normales se surten de mercados extranjeros, las condiciones en que se hallan respecto de la Metrópoli imponían la obligación moral de atender al abastecimiento de sus necesidades en las presentes circunstancias. Un atento examen comparativo de los datos que

ofrece la estadística mensual del Comercio exterior demuestra que si bien la exportación de azúcar al extranjero se encuentra contenida por la prohibición á que anteriormente se hace referencia, en cambio la salida de los derivados y sucedáneos de dicha materia edulcorante aumenta en progresión creciente á merced de que su exportación ha quedado hasta la fecha en completa libertad, y aun

cuando es cierto que el azúcar no sale ya de España como tal producto, las exportaciones de jarabes, caramelos, galleta dulce y sobre todo miel de abejas, crecen más cada día, dificultando el abastecimiento y encareciendo un artículo de primera necesidad y de consumo tan imprescindible como el azúcar, según puede deducirse del examen de los siguientes datos:

Exportaciones comparativas de los artículos que se expresan.

	GALLETAS FINAS Kilogramos.	MIEL DE ABEJAS Kilogramos.	DULCES Kilogramos.
Todo el año 1917.....	368.469	298.046	731.407
Cuatro primeros meses de 1918...	485.509	743.244	194.334

En vista de las cifras anteriormente manifestadas, por las que se demuestra que las exportaciones de galleta fina y de miel de abejas han rebasado en solo cuatro meses la cantidad total exportada en el año anterior, que á su vez presentó notable aumento comparada con los años precedentes, y que aunque los dulces no acusan una salida tan excesiva, noticias recientes demuestran que toma gran incremento la exportación de jarabes y caramelos, por cuyo motivo es de notoria necesidad condicionar su salida del territorio nacional antes de que su exportación exceda las cifras de 1917, que ya presentan un notable aumento sobre el término medio salido para el extranjero en períodos normales.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y con lo acordado con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del 5 de Junio próximo venidero, queda prohibida la exportación con destino al extranjero de las mercancías comprendidas en los epígrafes de la Tabla de valores de exportación bajo los nombres de galleta fina, miel de abejas y dulces.

2.º No obstante lo anteriormente expuesto respecto de los dulces, se permitirá su exportación durante el presente año hasta la cantidad total de 731.407 kilogramos, á que asciende lo exportado en 1917, de cuya cifra se deducirá lo salido para toda clase de destinos durante los cinco primeros meses del año actual, permitiéndose exportar la cantidad restante mediante licencias concedidas por esa Dirección General á los fabricantes, comerciantes ó industriales que lo soliciten, previas las justificaciones y reglamentación que al efecto se dicta, para que la industria nacional no quede en absoluto privada de concurrir con sus productos derivados del azúcar á los mercados extranjeros que ordinariamente se surten de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida á este Ministerio por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 del actual, para gravar las licencias de importación de algodón en rama y sus manufacturas en la cuantía y con las regulaciones establecidas en el artículo 2.º de dicho Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El arbitrio que habrá de exigirse á la importación del algodón en rama y sus manufacturas será por kilogramo de peso neto el que á continuación se expresa:

- a) Algodón americano, 0,50 pesetas (arbitrio tipo).
- b) Algodón egipcio, 0,625 pesetas (25 % s/ tipo).
- c) Algodón de la India y similares, 0,375 pesetas (25 % menos tipo).
- d) Desperdicios de algodón, 0,375 pesetas.
- e) Manufacturas de algodón, 0,75 pesetas (20 % s/ egipcio).

2.º Las Aduanas consignarán el importe del arbitrio en el respaldo de las licencias de importación respectivas, á continuación de la nota á que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Abril último, la cual se entenderá modificada en el sentido de que el ejemplar de la licencia que debía unirse á la declaración de despacho se remitirá en este caso al Presidente del Comité algodonero, pero se consignará en la declaración el número y fecha de la licencia.

3.º Quedan sujetas á licencia de importación las manufacturas de algodón de todas clases; y

4.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes, y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Junio próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca y Tíruel, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, y disponiendo el artículo 3.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales que en el Cuerpo de Inspectores se ingresará solamente en virtud de oposición pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo comenzar las oposiciones después del día 1.º de Octubre.

2.º Que por virtud de estas oposiciones podrán ser provistas las vacantes citadas y aquellas otras que se declaren afectas hasta el día en que den principio los ejercicios; y

3.º Que dichas oposiciones se verifiquen con sujeción al Reglamento y programa que autorizados por esa Inspección general se insertará en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 8.º de la ley de Amnistía de 8 del corriente (GACETA DE MADRID número 129), y para su aplicación por los organismos y Autoridades que dependen de este Ministerio, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los beneficios que se otorgan por los artículos 4.º al 7.º de la citada Ley, se aplicarán de oficio, por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás entidades encargadas de intervenir en las operaciones del Reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, sin que por consiguiente necesiten los interesados para legalizar su situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados, ni promover otras instancias que las que puedan exigir las ventajas por que opten, dentro de los plazos marcados al efecto en dicha Ley.

2.ª Los declarados prófugos, deberán presentarse con arreglo á la ley de Amnistía para cumplir sus obligaciones militares, con la única excepción de los que se rediman á metálico, por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1912, en armonía con la regla 5.ª de la Real orden circular de 11 del actual, dictada por el Ministerio de la Guerra.

3.ª Los mozos no alistados, á que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de Amnistía, en relación con el derecho á la redención del servicio militar, ó al abono de la cuota militar, se entenderá que son los que figuren ya en algún alistamiento con la penalidad que fija el artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente ó el 31 de la de 1898.

Los incursos en la expresada responsabilidad que aún no hayan sido alistados y por su edad hubieran debido serlo en los reemplazos de 1912 y posteriores, serán incluidos en las listas que se formen para el reemplazo de 1919, y en su día, como individuos del mismo, podrán acogerse á la reducción del servicio en filas. Y si por corresponderles reemplazos anteriores al de 1912 pueden redimirse á metálico sin esperar el referido alistamiento, consignarán el necesario depósito dentro del plazo marcado en la ley de Amnistía para formalizar oportunamente la redención.

4.ª Teniendo en cuenta que tanto los acogidos á indulto en concepto de prófugos ó no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de Julio de 1916 y análogos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que les declara incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstos, se hallan comprendidos en la ley de Amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha Ley.

5.ª Las dudas que se ofrezcan á los funcionarios ó Corporaciones encargados de aplicar la presente Circular y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, relacionados con el cumplimiento y ejecución de la repetida ley de Amnistía, serán resueltos por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Al proceder la Delegación Regia de Suministros Hulleros á la inscripción de los contratos de compraventa de carbones presentados á los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 18 del pasado Abril, se ha observado que la mayoría de aquéllos carecen de las condiciones legales necesarias para llevar á efecto dicha inscripción, y para completarlos de modo que puedan conocerse exactamente los detalles de cada suministro,

Esta Comisaría general ha dispuesto que todos aquellos que hubieren presentado algún contrato de los referidos, lo amplíen, si ya no lo estuvieran, llenando los siguientes requisitos:

1.º Nombre y condición de la entidad vendedora.

2.º Nombre y condición de la entidad compradora.

3.º Cantidad vendida, clases de los carbones y precio por tonelada, mina de que procede y sitio y consumo á que se destina.

4.º Período de tiempo en que ha de servirse el pedido.

La falta de alguno de estos requisitos impedirá la inscripción de los contratos que serán considerados sin efecto alguno.

No serán inscriptos los contratos celebrados con mediadores, siendo solamente inscribibles los efectuados entre productores y consumidores ó entre productores y almacenistas.

Los requisitos expuestos, considerados como indispensables para la inscripción de los contratos, son extensivos á todos los que en lo sucesivo se presenten, los cuales deberán justificarse con los documentos originales ó con testimonio notarial de los mismos.

La condición de almacenista se probará mediante la presentación de los recibos de la contribución industrial que por tal motivo se satisfaga.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 13.—AVISO ESPECIAL.—España.

Número 353.—El día 15 de Abril á las 23 horas se ha adelantado la hora legal en 60 minutos. El día 6 de Octubre se restablecerá la hora normal.

AVISO ESPECIAL.—España.—Luces.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 17 de Abril de 1918.

Número 354.—A consecuencia de la escasez de petróleo, á partir del día 20 del actual las luces de puerto se encenderán *media hora* después y se apagarán *media hora* antes de las en que actualmente lo hacen, y en los demás faros se retrasa el encendido y adelanta el apagado *15 minutos*.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Ría de Arosa.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 23 de Abril de 1918.

Número 355.—Ha quedado encendida luz que marca el bajo los Mexos en la ría de Arosa.

Cartas números 120 A, 124 y 924 de la sección II.

Cuaderno de Faros número 98.

Derrotero número 2, páginas 384 y 385.

Aviso número 109 de 1918.

Ría de Vigo.—Luz.—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 17 de Abril de 1918.

Número 356.—Está funcionando con la apariencia que tenía la luz del faro de Cangas en la ría de Vigo.

Carta número 198 A, de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 114.

Derrotero número 2, páginas 307 y 308.

Aviso número 328 de 1918.

Africa.—Costa de Marfil.—Luces.—Ministerio de Marina. Madrid, 23 de Abril de 1918.

Número 357.—Se han apagado las luces de la costa de Marfil.

Grupo 14.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Mina.

Número 358.—Capitán velero *Alga* comunica que N/S con cabo Lastres y á 12 millas de él, encontró una mina submarina.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Ceuta.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 29 de Abril de 1918.

Número 35.—Para la instalación del nuevo aparato del faro de Ceuta se procederá á desmontar el que presta actualmente servicio, y mientras duren las obras se encenderá en la azotea del edificio una luz con 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos (relámpago, 0,34 segundos; ocultación, 1,32 segundos; relám-

pago, 0,34 segundos; ocultación, 8 segundos; la altura sobre el nivel del mar es de 142 metros y el alcance de 16 millas; el sector de iluminación es el mismo que el del faro actual.

La luz provisional podrá empezar a prestar servicio á partir del 15 de Mayo. Cartas números 262 y 264 y Plano número 259 de la sección III.

Cuaderno de Faros número 270. Derrotero número 3, página 140,

España. — Garrucha. — Peligro. — Buque entre dos aguas. — Comandancia de Marina de Cartagena, 30 de Abril de 1918.

Número 360. — Por telégrafo comunica el Comandante de Marina de Cartagena que en 30 de Abril encontró el Capitán del vapor *Ciérana* un buque naufrago, de cuatro palos, presentando fuera del agua parte del aparejo y costado de babor, pintado en blanco, y ardiendo parte de la tablazón, demorando dicho buque naufrago al N. 65° W. y á 4 millas del faro Mesa Roldán.

Grupo 15. — AVISO ESPECIAL. — MAR DEL NORTE. — Zona prohibida. — Ministerio de Marina. Madrid, 30 de Abril y 11 de Mayo de 1918.

Número 361. — El Embajador de España en Londres comunica que la zona peligrosa para la navegación en el Mar del Norte se ha extendido y que está comprendida por la línea que pasa por los siguientes puntos:

- 1.º 59° 12' 3" N. y 4° 49' E. de Gw. (11° 1' 20" E. de SF.)
- 2.º 59° 29' N. y 3° 10' E. de Gw. (9° 22' 20" E. de SF.)
- 3.º 58° 25' N. y 0° 50' W. de Gw. (5° 22' 20" E. de SF.)
- 4.º 59° 20' N. y 0° 50' W. de Gw. (5° 22' 20" E. de SF.)
- 5.º 60° 21' N. y 3° 10' E. de Gw. (9° 22' 20" E. de SF.)
- 6.º 60° N. y 4° 56' E. de Gw. (11° 8' 20" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. — Escocia. — Banco Rockall. — Noticias. — Avis aux Navigateurs número 10/533. París, 1918.

Número 362. — Al N. y NE. de Rockall existe una zona de perturbaciones magnéticas; el punto central de esta zona se encuentra á unas 2 ó 3 millas hacia afuera de la isla. Se recomienda á los buques la mayor prudencia al navegar por esos lugares.

Bahía Castle. — Baliza. — Avis aux Navigateurs número 10/532 París, 1918.

Número 363. — Ha sido destruida la baliza de Sgeir.

Irlanda. — Proximidades de Lough Foyle. — Naufragio. — Notice to Mariners número 435 Londres, 1918.

Número 364. — A unas 4 millas al SE. del cabo Glengad se encuentran los restos de un vapor cuyos palos emergen 3 metros.

Situación aproximada: 55° 19' 30" N. y 7° 3' 30" W. de Gw. (0° 51' 10" W. de SF.)

Inglaterra. — Proximidades de Swansea. — Naufragio. — Notice to Mariners números 12 y 459. Londres, 1918.

Número 365. — Han desaparecido los restos del naufragio (Aviso número 192 de 1918) que se habían señalado á 1,94 millas y á 37° del faro de los Mumbles.

Situación aproximada del faro de Mumbles: 51° 34' N. y 3° 58' 12" W. de Gw. (2° 14' 8" E. de SF.)

Francia. — Isla Glénans. — Desaparición de una boya. — Avis aux Navigateurs número 11/564. París, 1918.

Número 366. — Habiendo desaparecido

la boya «Jument des Glénans» negra, con huso y mira cilíndrica, en nuevo Aviso se dirá la fecha en que haya sido repuesta.

Situación aproximada: 47° 39' 36" N. y 4° 1' 9" W. de Gw. (2° 11' 11" E. de SF.)

Paso de la Telgnouse. — Boya. — Avis aux Navigateurs número 10/516. París, 1918.

Número 367. — Se ha reprimido la boya de huso pintada á fajas horizontales rojas y negras y terminada en mira esférica, que estaba fondeada en la Base del Medio.

Situación aproximada: 47° 25' 54" N. y 3° 4' 6" W. de Gw. (3° 8' 14" E. de SF.)

Aviso número 259 de 1918.

España. — Huelva. — Almadrabas. — Comandancia de Marina. Huelva, 29 de Abril de 1918.

Número 368. — Han empezado sus calamentos las almadrabas *La Higuera*, *Las Torres* y *Nuestra Señora de la Cinta*, cuyas situaciones respectivas son:

36° 57' 37" N. y 6° 39' 44" W. de Gw. (0° 27' 24" W. de SF.)

37° 0' 57" N. y 6° 43' 32" W. de Gw. (0° 33' 12" W. de SF.)

37° 3' 48" N. y 6° 56' 44" W. de Gw. (0° 44' 24" W. de SF.)

Isla Cristina. — Almadraba. — Comandancia de Marina. Huelva, 29 de Abril de 1918.

Número 369. — Ha empezado el calamento de la almadraba *El Terrón*.

Situación aproximada: 37° 6' 58" N. y 7° 8' 58" W. de Gw. (0° 16' 38" W. de SF.)

Ayamonte. — Almadraba. — Comandancia de Marina. Huelva, 29 de Abril de 1918.

Número 370. — Ha empezado su calamento la almadraba *Reina Regente*.

Situación aproximada: 37° 5' N. y 7° 22' 20" W. de Gw. (1° 16' W. de SF.)

Mina submarina. — Telegrama. Comandancia de Marina. Sevilla, 11 de Mayo de 1918.

Número 371. — Capitán pallebot *Bella Lucta* comunica que en 33° 3' N. y 10° 47' 20" W. de Gw. (4° 35' W. de SF.) ha encontrado un objeto, al parecer una mina submarina.

CANAL DE LA MANCHA. — Francia. — Antifer. — Sirena de niebla. — Avis aux Navigateurs número 10/514. París, 1918.

Número 372. — Ha empezado á prestar servicio nuevamente la sirena de niebla del faro de Antifer.

Situación aproximada: 49° 41' 6" N. y 0° 9' 54" E. de Gw. (6° 22' 14" E. de SF.)

Aviso número 178 de 1918.

Inglaterra. — Barco-faro Owers. — Naufragio. — Notice to Mariners número 464. Londres, 1918.

Número 373. — A unas 2,35 millas al SE. del barco-faro *Owers* se encuentra á pique un casco, del cual emergen dos palos en baja mar.

Situación aproximada: 5° 35' 18" N. y 0° 33' 42" W. de Gw. (5° 33' 38" E. de SF.)

Francia. — Proximidades del estuario del Somme. — Boya. — Avis aux Navigateurs número 10/513. París, 1918.

Número 374. — Se ha suprimido la boya cónica verde de madera, fondeada cerca de los restos del vapor *Hardy*, á unas 2 millas y 305° del faro d'Ault, pero no existir actualmente dichos restos.

Situación aproximada: 50° 7' 24" N. y 0° 55' 24" W. de Gw. (5° 15' 56" E. de SF.)

Inglaterra. — Isla de Wight. — Naufragios. — Notice Mariners números 405 y 427. Londres, 1918.

Número 375. — A 0,4 millas y 257° del

faro de los Needles se encuentran los restos de la parte de proa de un vapor.

A unos 90 metros al Norte de la parte de popa del mismo vapor, sobre la que hay 3,5 metros de agua, se ha fondeado una boya verde á 0,26 millas y 318° del mismo faro.

Situación aproximada del faro: 50° 39' 45" N. y 1° 35' 30" W. de Gw. (4° 36' 50" E. de SF.)

Aviso número 257 de 1918.

Rochers. — Needles. — Naufragios. — Notice to Mariners número 404. Londres, 1918.

Número 376. — 1.º No existen ya los restos señalados á 1,75 millas al NW. del faro de Needles.

Situación aproximada: 50° 41' N. y 1° 37' W. de Gw. (4° 35' 20" E. de SF.)

2.º A 8,75 millas al Sur del mismo faro se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 31' N. y 1° 37' W. de Gw. (4° 35' 20" E. de SF.)

Aviso número 205 de 1918.

Francia. — Entrada del puerto de Dahouet. — Boya. — Avis aux Navigateurs número 10/515. París, 1918.

Número 377. — Ha sido arrancada por el mar la boya de huso «Le Dahouet», pintada de rojo y terminada por una mira cónica.

Un aviso posterior dará á donocer la fecha en que vuelve á colocarse.

Situación aproximada: 48° 35' 12" N. y 2° 25' 30" W. de Gw. (3° 36' 50" E. de SF.)

Inglaterra. — Lyme Regis. — Naufragio. — Notice to Mariners número 467. Londres, 1918.

Número 378. — A 1,5 millas al Sur del malecón de Lyme Regis se encuentra á pique el casco de un vapor.

Situación aproximada: 50° 41' 42" N. y 2° 56' 6" W. de Gw. (3° 16' 36" E. de SF.)

Puerto de Balmout. — Bondaero prohibido. — Notice to Mariners número 469. Londres, 1918.

Número 379. — Se ha prohibido fondear en la zona definida por las líneas que unen los siguientes puntos:

a) Semáforo del castillo de Pendenis.

b) Faro de la punta Saint-Anthony.

c) Un asta de la bandera de 13 metros de altura instalada sobre la costa Norte de la punta Saint-Anthony, á unas 0,3 millas del faro.

Islas Sorlingues ó Scilly. — Sirena de niebla. — Notice to Mariners número 112. Londres, 1918.

Número 380. — En el faro de la punta Peninnis (Isla Saint-Mary) se ha instalado una sirena de niebla, que emite 2 sonidos cada 45 segundos (sonido, 3 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 36 segundos).

Situación aproximada: 49° 54' 6" N. y 6° 19' W. de Gw. (0° 6' 40" W. de SF.)

MAR DEL NORTE. — Isla Skelton. — Lerwick. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs número 10/525. París, 1918.

Número 381. — En el puerto del Norte de Lerwick, á unos 360 metros al WSW. de la bahía luminosa Leofa Bay, se encuentran unos restos de naufragio.

Escocia. — Helmsdale. — Prescripciones. — Avis aux Navigateurs número 10/524. París, 1918.

Número 382. — El rompecostas de la entrada del puerto de Helmsdale está considerablemente deteriorado.

Se advierte á los buques que existen unos obstáculos que dificultan extraordinariamente ó impiden la entrada en este puerto.

Inverness Firth. — Prescripciones. — Avis aux Navigateurs número 10/523. París, 1918.

Número 383.—A causa de los trabajos de dragado que se realizan en la entrada del río Ness, todo buque, al aproximarse á la draza, debe navegar con poca máquina, y advertir su presencia con un prolongado silbido de vapor.

El dragador izará una bandera del lado prohibido á los buques.

La navegación estará suspendida durante la noche, mientras se realicen los trabajos de dragado.

Dundee. — Señal horaria. — Avis aux Navigateurs número 10/522. París, 1918.

Número 384.—Se ha suprimido la señal horaria de Dundee.

Río Tay. — Barco-faro. — Boya luminosa. — Avis aux Navigateurs número 10/521. París, 1918.

Número 385.—El barco-faro *Aberlay* se ha reemplazado por una boya cónica roja, luminosa y con campana.

MAR MEDITERRÁNEO. — España. — Ceuta. — Almadraha. — Comandancia de Marina. Ceuta, 29 de Abril de 1918.

Número 386.—Ha quedado calada la almadraha *Aguas de Ceuta*.

Situación aproximada: 35° 52' 26" N. y 5° 18' 20" W. de Gw. (0° 54' E. de SF.)

España. — Almería Almadraha. — Comandancia de Marina. Almería, 26 de Abril de 1918.

Número 387.—Ha quedado calada la almadraha *Aucon de Cabo Gata*.

Situación aproximada: 36° 44' N. y 2° 12' W. de Gw. (3° 59' 20" E. de SF.)

Grecia. — Bahía Deuthero. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 10/535. París, 1918.

Número 388.—Ha sido destruído el faro que existía en la punta del Morro, al lado Norte de la bahía de Deuthero.

MAR DE IRLANDA. — Inglaterra. — Liverpool. Canal Queens. — Prescripciones. — Notice to Mariners número 468. Londres, 1918.

Número 389.—El Almirantazgo prohíbe á los buques la entrada en el Canal Queens, siempre que su calado deje menos 0,9 metros de agua bajo la quilla.

MAR ROJO. — Arrecife Misimari. — Baliza. — Avis aux Navigateurs número 10/558. París, 1918.

Número 390.—Se ha formado un montículo de 3 metros de altura, constituido por unas piedras en medio del arrecife Misimari: está pintado de blanco y reemplaza á la baliza destruída.

Océano Índico. — Djibouti. — Instrucciones. Avis aux Navigateurs número 10/559. París, 1918.

Número 391.—Ha disminuído considerablemente la profundidad en el paso entre las islas Musha y Ras Djibouti. Los buques de gran calado deben navegar con precaución, entrando por el canal Norte.

Alula. — Baliza. — Avis aux Navigateurs número 10/560. París, 1918.

Número 392.—Sobre la primera elevación del terreno, al Sur de la parte Este de la ciudad, se ha instalado una baliza, constituida por una pirámide formada de piedras, terminada en un palo con un triángulo, y pintada toda ella de negro. Esta baliza es muy útil para arribar á los fondeaderos de Alula y parte cercana á la entrada de la laguna Galveni, sitio frecuentemente lleno de embarcaciones y artes de pesca.

Océano ATLÁNTICO DEL OESTE. — Brasil. — Isla Araras. — Luz. — Notice to Mariners número 390. Londres, 1918.

Número 393.—Se ha modificado el carácter de la luz de la isla Araras; la nueva luz es de un grupo de 2 relámpagos rojos cada 6 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos); alcance permanente, 13 millas.

Berra da Lagoa. — Luz. — Avis aux Navigateur número 10/537. París, 1918.

Número 394.—Se ha encendido una luz en el malecón en construcción de Berra da Lagoa; es de un relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); el alcance es de 12 millas.

Situación aproximada: 28° 31' 42" S. y 48° 47' 30" W. de Gw. (42° 35' 10" W. de SF.)

República Argentina. — Punta Asunción. — Naufragio. — Avisos á los Navegantes número 3/22. Buenos Aires, 1918.

Número 345.—Para señalar unos restos que se encuentran á unas 28 millas al Este de la punta Asunción, se ha fondeado un muelle en:

Situación aproximada: 38° 56' S. y 60° 1' W. de Gw. (53° 48' 40" W. de SF.)

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Con arreglo á lo que prescribe la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, y toda vez que, según los informes oficiales, se ignora el paradero del excontratista de la conducción del correo entre Almendralejo y Santa Marta, D. Modesto Muñoz Vázquez, á quien se sigue expediente de rescisión de contrato por haber abandonado el servicio, y no ha podido notificársele por la Administración principal de Correos de Badajoz, que durante quince días podía examinarle en este Centro directivo y exponer los descargos que creyese pertinentes, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que el interesado pueda ejercer su derecho de defensa durante otro plazo de quince días, á contar desde la fecha de su inserción.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

P-4053

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca y Terael, y aquellas otras que se declaren afectas á las oposiciones, hasta el día en que comiencen los ejercicios.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica á continuación, presentarán sus instancias en esta Inspección general á partir del día 10 de Junio próximo, y serán admitidos hasta el 10 de Septiembre siguiente, debiendo documentarlas debidamente para acreditar los extremos á que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios darán comienzo á partir del día 1.º de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

REGLAMENTO Y PROGRAMA que han de regir en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable dirigir solicitud al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la precedente Real orden de convocatoria, y con los requisitos siguientes:

a) Ser español ó estar naturalizado en España.

b) No exceder de la edad de cincuenta años el día de la convocatoria.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.

d) Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.

e) Poser el título de Doctor en Medicina y Cirugía ó certificación de haber aprobado los ejercicios del Doctorado.

f) Acreditar que lleva más de ocho años de ejercicio profesional.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará, en metálico, por derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinarán á satisfacer, en primer término, los gastos de material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo, en vista de ésta, su admisión ó exclusión definitiva, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, á cinco preguntas sacadas á la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará á la resolución práctica de un problema de Microbiología ó de Parasitología con aplicación á la Higiene, y otro tema de análisis químico aplicado á asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero se referirá al despacho de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales ó á los municipales de Sanidad, á los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, ó á cualquiera otra función del ramo de Sanidad.

El opositor deberá hacer el extracto del asunto objeto del expediente, la propuesta razonada de la resolución que proceda, y citar las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

El ejercicio cuarto consistirá en la des-

cripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado, que las producidas por enfermedad, debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al comienzo de aquél, para el ejercicio primero, y también para el segundo ó tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente á actuar el día que tenga señalado para su ejercicio, y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud; y si su letra y rúbrica no fueren iguales á aquélla, perderá todos sus derechos á tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á 10 como maximum; el total de puntos obtenidos por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no reúna 25 puntos por lo menos en un ejercicio de estos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente á las plazas que hayan sido declaradas afectas á la oposición.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, é inmediatamente se colocarán tres bombos á la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa, á saber:

1.º Higiene general y aplicada.

2.º Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

3.º Legislación y Administración sanitaria.

2.ª Cada opositor, cuando le corresponda actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología, y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.ª Las bolas ó temas que cada día saquen los opositores no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá in-

dicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones ó llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, á juicio del Tribunal.

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la Sección á quienes corresponda actuar en el local que señale al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá á colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal.

En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico ó cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación á la Epidemiología ó Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de Análisis químicos, relacionados con alteraciones ó sofisticaciones de alimentos, bebidas ó productos comerciales.

Uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución á los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día, y diferente del tema ó temas desarrollados en los días precedentes por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y el de Análisis químico se desarrollan en el mismo día ó en días sucesivos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que ha de realizar sus trabajos, indicándole el local del Establecimiento oficial en que han de ejecutar éstos, y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes ó datos de su propiedad ó de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida saliendo el opositor fuera del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo; no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, pre-

paración, etc., procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga, con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con el que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiese, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos, constituidos por el número de aquellos que designe el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio, y atendiendo á la capacidad del local disponible para constituir aquellos grupos, á fin de que cada actuante pueda trabajar con el debido aislamiento, sin comunicarse con los demás. En caso de que la amplitud del local sea bastante para contener todos los opositores á la vez con la debida independencia unos de otros, podrán efectuar al mismo tiempo este tercer ejercicio.

2.º El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que hayan de actuar los opositores.

3.º Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, y serán sacadas á la suerte en forma análoga al segundo ejercicio. Cada grupo despachará un solo expediente.

4.º El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes corresponda por sorteo en un período de tiempo que no exceda de seis horas.

5.º A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso. También podrán los opositores llevar libros de legislación, pero éstos serán examinados previamente por los Vocales del Tribunal presentes.

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

7.º Terminada la práctica de este ejercicio cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado y sellado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden correspondiente, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno ó más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección ó de esterilización. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque central de Sanidad civil, á presencia del Tribunal, el que designará á cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10. El mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección General de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

PRIMERA PARTE

HIGIENE GENERAL Y APLICADA

1

Aguas. — Caracteres organolépticos, químicos y biológicos de un agua potable.—Investigación de las propiedades organolépticas.

2

Análisis químico de las aguas: determinación de su grado hidrotimétrico, total y permanente.—Cálculo aproximado de las sales disueltas en las aguas, basándose en los resultados de dicho análisis.

3

Determinación cuantitativa de la materia orgánica contenida en las aguas.—Expresión de los resultados.

4

Determinación del nitrógeno que pueden contener las aguas potables en los diferentes estados en que se halla en las mismas.

5

Determinación cuantitativa del cloro, ácido sulfúrico, sílice, cal y magnesia en las aguas potables. Marcha metódica de estos análisis.

6

Investigación de los gases disueltos en las aguas y especialmente del oxígeno.—Coeficiente de alterabilidad de las aguas. Análisis rápido de las aguas para determinar sus condiciones de potabilidad.

7

Análisis bacteriológico del agua pota-

ble.—Recolección de muestras.—Investigación de los indicadores de la contaminación. — Numeración.— *Bacterium coli* y su grupo.—Estraptococos.—Anaerobios esporulados.—Necesidad de la repetición de los análisis y disposiciones encaminadas á asegurarle.—Análisis bacteriológico del hielo alimenticio.

8

Investigación directa de los microbios patógenos en las aguas.—Técnica especial para poner de manifiesto los microbios productores del cólera indiano y la fiebre tifoidea.

9

Orígenes de las aguas potables: influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.—Captado de los manantiales y conducción.—Medidas y disposiciones destinadas á proteger las aguas.—Cálculo aproximado de la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de una población, según las diversas circunstancias.

10

Causa de la contaminación de las aguas.—Procedimientos y elementos de juicio que pone el higienista para su demostración y su valor.

11

Depuración natural y espontánea de las aguas potables y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.—Clasificación de las aguas según su origen y desde el punto de vista higiénico, y el de sus aplicaciones domésticas y destinos industriales.—Concepto bacteriológico y químico de la purificación.—Clasificación de los procedimientos de purificación.—Procedimientos mecánicos: agitación, decantación y filtración. Estudio de las materias que pueden utilizarse como agentes filtrantes.

12

Filtración central; galerías y pozos filtrantes; filtros sumergidos y cuidados que reclaman éstos; filtros americanos ó rápidos: indicación de los principales sistemas.—Su exposición y crítica.

13

Depuración química de las aguas potables.—Exposición de los principales procedimientos é indicaciones de los más aceptables.

14

Esterilización del agua por el calor: aparatos empleados é idea de los llamados domésticos.—Potabilizadoras.

15

Esterilización por el ozono: fundamentos del método; elementos de que constan las instalaciones destinadas á este objeto.—Diversos sistemas propuestos.—Depuración por los rayos ultravioleta.

16

Conducción y distribución de las aguas en las poblaciones; sistemas unitario y mixto; ventajas é inconvenientes de la distribución por contadores.

17

Aire atmosférico: determinación analítica de sus componentes.—Humedad del aire.—Higrómetros.—Polvo atmosférico. Microorganismos del aire.—Análisis bacteriológico del aire.—Importancia del aire como vehículo de infecciones.

18

Aire confinado.—Principales causas capaces de alterar la composición normal del aire y medios de reconocerlas.

19

Capacidad que deben tener los locales habitables en relación con el uso á que se destinan.—Ventilación intermitente, permanente, natural y artificial.

20

Estudio del suelo desde el punto de vista sanitario.—Terreno: característica higiénico-sanitaria de cada uno de ellos. Relaciones entre el suelo y el agua: agua telúrica; sire telúrico.—Termalidad del suelo.

21

Materia orgánica y materia organizada del suelo.—Vitalidad y evolución de los gérmenes patógenos en este medio.—Saneamiento espontáneo y saneamiento artificial.—Desecación del suelo.

22

De las urbes desde el punto de vista higiénico y sanitario.—Emplazamiento. Calles y plazas: orientación y disposición general.—Causas de insalubridad de la vía pública.—Enumeración de los servicios generales urbanos.

23

Mataderos.—Mercados y pescaderías.—Organización técnica y condiciones sanitarias que deben exigirse en estos establecimientos.

24

Lecherías é industrias derivadas.—Enfermedades transmisibles por la leche.—Condiciones sanitarias exigibles en los establos y en los locales destinados á la venta.

25

Laboratorios de Higiene municipal y provincial: su organización.—Departamentos de que deben constar.—Personal técnico y funciones que le están encomendadas.

26

Condiciones que deben reunir las carnes destinadas al consumo y medios de comprobarlas.—Análisis de las albúminas por medio de las precipitinas específicas.—Investigación de los antisépticos añadidos á las carnes.

27

Leche y sus derivados.—Condiciones que debe reunir la leche de buena calidad.—Análisis de la leche.—Esterilización de este alimento.—Investigación de los antisépticos que se utilizan para su conservación, y de las alteraciones y falsificaciones de que puede ser objeto.

28

Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.

29

Inspección sanitaria de los dulces, mieles y jarabes.—Reacciones y reconocimiento de la sacarina y de las materias colorantes nocivas empleadas en dichos productos alimenticios.—Reconocimiento de las setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

30

Conservas alimenticias.—Métodos utilizados para su fabricación.—Reconocimiento de sus alteraciones y de los agentes empleados para asegurar su conservación.—Botulismo.

31

Inspección de las bebidas aromáticas alcohólicas: café, cacao, té, chocolate.—Análisis de estas substancias.—Alteraciones de las mismas.

32
Vino.—Composición normal.—Determinación del aguado, encabezado, enyesado, aluminado, chaptalizado y de las materias colorantes.—Alteraciones espontáneas de los vinos.—Bebidas espirituosas: aguardientes, licores y aperitivos.—Investigación de sus componentes de acción nociva sobre el organismo.

33
Procedimientos analíticos para la determinación cuantitativa y cualitativa de los metales tóxicos existentes en los envases, batería de cocina y papeles de estaño.—Disposiciones legales relativas á esta materia.

34
Parques de desinfección.—Organización.—Personal técnico.—Material fijo y material móvil.—Circunstancias en que es necesaria la desinfección.—Crítica del valor relativo de los distintos agentes desinfectantes é indicación de la aplicación especial de cada uno.

35
Desinfectantes físicos; calor seco y húmedo y vapor en combinación con el vacío; enumeración de los principales aparatos que se utilizan.—Desinfección química.—Cubas de inmersión y pulverizadores.

36
Desinfección físico-química: fundamentos del método de Rubner.—Desinfección gaseosa: sus fundamentos.—Cloro gaseoso, vapores de ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, aldehído fórmico, etc.—Diversos aparatos en que se utiliza el aldehído fórmico y su crítica.—Plan general que debe seguirse en la práctica de la desinfección en los diversos casos que puedan presentarse.

37
Desratización.—Acuerdos de la última Conferencia internacional de París.—Disposición más conveniente de las alcantarillas; pavimentación de los edificios y disposición de los barcos para evitar sean infectados por las ratas.—Caza de estos roedores por diversos procedimientos.—Venenos químicos.—Agentes microbianos.—Virus Danysz y *Rattus bacillus*, etc.—Preparación y valoración de sus efectos.—Desratizantes gaseosos.—Aparatos Nocht, Gothler, Deglos, Marot y Clayton.—Manejo de estos últimos, según la aplicación que se pretenda darles.

38
Lucha contra los insectos portadores de enfermedades.—Enumeración de éstos.—Mecanismo de la infección.—Medios en los que se desarrollan y viven.—Procedimientos más empleados para su destrucción y para oponerse á sus efectos.

39
Lazaretos.—Sus clases.—Plan de construcción.—Organización general.—Personal y funciones.—Desinfección de los barcos.

40
Hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, restaurants y casas de comidas.—Condiciones sanitarias exigibles en estos establecimientos.

41
Baños públicos y peluquerías.—Lavaderos, urinarios y retretes públicos.

42
Limpieza de la vía pública.—Sistemas de recolección, alojamiento y destruc-

ción de las basuras urbanas y domésticas.

43
Aguas residuales de las poblaciones.—Sistemas de conducción.—Alcantarillado: su limpieza y entretenimiento.

44
Purificación y aprovechamiento de las aguas de alcantarilla.—Procedimientos diversos y su valoración.

45
Purificación biológica de las aguas residuales urbanas y sus diversos sistemas. Elección del más conveniente en cada caso.

46
Lugares de reunión: iglesias, teatros, cinematógrafos, plazas de toros y edificios análogos.—Servicios de transportes de viajeros: coches públicos, tranvías y estaciones de ferrocarril.—Condiciones sanitarias que deben reunirse y prácticas de desinfección que deben exigirse.

47
Cementerios: condiciones sanitarias que deben exigirse en cuanto á su emplazamiento, orientación, distancia de la población, naturaleza del terreno y extensión superficial con relación al promedio de mortalidad en la población.—Disposición de las sepulturas.—Inhumación de cadáveres de infecciosos y de cadáveres embalsamados.—Dependencias anejas al cementerio.—Exhumación y traslados de cadáveres y de restos.—Creación.

48
Edificación.—Condiciones que deben reunirse los terrenos edificables, las cimentaciones, los materiales de construcción, los muros, suelos y techos.—Distribución, capacidad y destino de las habitaciones.

49
Principios generales aplicables á la calefacción de edificios.—Aparatos de calefacción local y de calefacción central.—Condiciones exigibles de salubridad.—Investigación analítica de los gases procedentes de los focos de combustión.—Refrigeración de las habitaciones.—Calefacción y ventilación combinadas.

50
Sistema de evacuación de inmundicias de las viviendas.—Disposición preferible en cada caso.

51
Inspección sanitaria de las viviendas particulares, de edificios públicos y de los lugares de reunión.

52
Importancia sanitaria del conocimiento de las casas infectadas ó sospechosas de estarlo.—Conveniencia de establecer la estadística sanitaria de las viviendas y casillero sanitario.

53
Hospitales.—Sus clases.—Hospitales generales.—Construcción y emplazamiento.—Sistemas y distribución de sus edificios.

54
Enfermería.—Cubicación.—Ventilación, calefacción é iluminación.—Suelos, paredes y techos.—Número y disposición de las camas.

55
Servicios generales de los hospitales.—Prácticas de limpieza y desinfección en los hospitales.

56
Hospitales de infecciosos: condiciones especiales que deben reunir los pabellones de aislamiento.—Hospitales de niños, ancianos é incurables.—Hospicios.—Manicomios.—Clínicas particulares.—Dispensarios en general.

57
Casas cunas oficiales, industriales y particulares.—Establecimientos de la institución llamada Gota de Leche.—Asilos para niños normales y anormales; sordomudos, ciegos y epilépticos.—Otros establecimientos destinados á auxiliar á los indigentes: asilos nocturnos, comedores gratuitos y asilos de ancianos.

58
Establecimientos industriales.—Condiciones especiales de la atmósfera de los talleres: ventilación, supresión del polvo, evacuación de gases perjudiciales, humedad y temperatura de los talleres.

59
Profilaxia de las enfermedades profesionales, cutánea, del aparato respiratorio, del circulatorio, del digestivo y del nervioso.—Deformidades y actitudes viciosas producidas por el trabajo.

60
Enfermedades profesionales de origen microbiano.—Carbunco.—Muermo.—Tuberculosis y sífilis desde el punto de vista industrial.—Enfermedades parasitarias en las industrias.—Anklostomiasis en España.

61
Intoxicaciones profesionales.—Génesis y profilaxia del saturnismo, hidrargirismo, arsenicismo, fosforismo, etc.

62
Génesis y profilaxia de las intoxicaciones producidas por el cobre, cinc, petróleo, óxido de carbono, gas del alumbrado, vapores alcohólicos, éter, esencia de trementina, sulfuro de carbono y por la manipulación del tabaco.

63
Accidentes industriales debidos á la maquinaria en general: explosión de calderas, acción de la electricidad, aire comprimido ó enrarecido, incendios y explosiones de sustancias inflamables.—Preceptos profilácticos para evitarlos.

64
Alteraciones y perjuicios que determinadas industrias pueden ocasionar en el aire, suelo y aguas de las localidades fabriles y manera de remediarlos.—Higiene especial de los establecimientos clasificados como insalubres en cuanto se refiere á sus relaciones con el vecindario inmediato.

65
Morbilidad y mortalidad comparadas de los distintos oficios y profesiones.—Trabajo en las minas y trabajo de las mujeres y niños desde el punto de vista higiénico.

66
Edificios escolares.—Emplazamiento y construcción de las escuelas en relación con los diversos sistemas, y especialmente con los de Freebel y Manjón.—Clases: cubicación, ventilación, iluminación y calefacción.—Departamentos anexos á las clases.—Retretes.—Lavabos.—Baños. Vestuarios.—Comedores.—Jardines y gimnasios.

67

Preceptos especiales para la construcción de internados. — Casas para estudiantes. — Mobiliario escolar. — Datos sobre los que debe fundarse la construcción de bancos y pupitres. — Descripción de los modelos más convenientes. — Material científico en las escuelas.

68

Profilaxis de las enfermedades contagiosas en las escuelas. — Enfermedades parasitarias. — Indicaciones especiales para evitar el contagio de las afecciones de la piel y del cuero cabelludo.

69

Medidas profilácticas en las escuelas, aplicables al sarampión, escarlatina, varicela, viruela, coqueluche, parotiditis, fiebre tifoidea, meningitis cerebro-espinal, aftas y estomatitis úlcero-membranosa.

70

Profilaxis en las escuelas (continuación). — Tuberculosis, sífilis. — Idem para evitar algunas afecciones nerviosas no infecciosas: tic, histerismo, corea. — Idem de los trastornos oculares dependientes de falta de higiene de la visión. — Desinfección de las escuelas y del material de las mismas.

71

Estudio higiénico de las escuelas y clases para anormales, de las cantinas y de las colonias escolares. — Escuelas al aire libre. — Clases para adultos.

72

Inspección médica de las escuelas: su objeto; organización en España. — Inspección de los locales; examen del escolar y del Maestro. — Fiscalización de las medidas profilácticas adoptadas y comprobación documental de las mismas. — Vigilancia de la educación física de los escolares. — Redacción del carnet médico escolar.

73

Lucha contra el alcoholismo. — ¿Puede considerarse el alcohol como un verdadero alimento? — Valoración de los trabajos y experiencias realizadas para contestar á la anterior pregunta. — Acción nociva de las esencias añadidas á las bebidas alcohólicas. — Perjuicios que el alcohol produce en el individuo y en la especie. — Degeneración alcohólica. — Principales causas del alcoholismo. — Lucha antialcohólica en los diversos países. — Alcance de la legislación antialcohólica. — Idem de la iniciativa privada. — Bases sobre las cuales podría establecerse la lucha antialcohólica en España.

74

Prostitución. — Historia. — Manera de comprender las diversas naciones de Europa el problema de la prostitución. — Lucha contra las enfermedades sífilíticas y venéreas. — Influencia de estas enfermedades sobre el individuo y sobre la especie. — Valoración del abolicionismo y del reglamentarismo. — Papel de las menores en la diseminación de las enfermedades sífilíticas y venéreas. — Responsabilidad civil en los casos de contagio intersexual.

75

Estudio higiénico social de la heredo-sífilis y de la sífilis de los inocentes. — Papel del Médico y del moralista en la lucha contra las enfermedades intersexuales. — Etiología y profilaxis de estas enfermedades en los Ejércitos y en la

Marina. — Ideas de los Reglamentos destinados al régimen de la prostitución en España. — Indicación del sistema que se crea más preferible, teniendo en cuenta nuestro estado social y costumbres. — Trata de blancas; su represión; legislación española sobre este asunto.

76

Estadísticas sanitarias. — Su confección. — Diversos procedimientos para representar gráficamente los hechos estadísticos. — Demografía. — Su división. — Censo. — Población activa y pasiva. — Causas y efectos de los movimientos demográficos. — Natalidad. — Nupcialidad. — Mortalidad.

MICROBIOLOGÍA GENERAL

1.^a

Bacterias: Definición, morfología general y estructura. — Biología, nutrición, movilidad y reproducción de las bacterias.

2.^a

Acción de los agentes físicos sobre las bacterias. — Luz: diversos rayos del espectro solar y su acción especial. — Acción de la temperatura. — Acción de la electricidad.

3.^a

Acción de los agentes químicos, y especialmente de los antisépticos, sobre las bacterias. — Aplicaciones prácticas á la desinfección. — Distinción entre antiséptico y desinfectante.

4.^a

Estudio de las reacciones de las bacterias desde el punto de vista diagnóstico. — Tropismos y quimiotaxis. — Reacciones ópticas: fosforescencia; idem térmicas; idem químicas. — Ectoenzimas y su influencia sobre los medios de cultivo; fermentos proteolíticos; hemolisinas propias de algunos cultivos; fermentos inversivos; oxidasas; peroxidasas ó catalasas.

5.^a

Estudio de las reacciones químicas de los productos de excreción bacteriana. — Fermentación. — Formación de pigmentos. — Fermentación de la urea y formación de amoniaco. — Formación de las bases amoniacales; del indol, del escatol. — Idem del hidrógeno sulfurado. — Acción reductora de las bacterias.

6.^a

Nitrificación bacteriana; su mecanismo. — Condiciones favorables de producción. — Sus resultados prácticos.

7.^a

Acción de los microbios sobre los hidratos de carbono. — Fermentaciones de los azúcares. — Sus productos.

8.^a

Toxinas microbianas alcaloideas y albumósicas; caracteres diferenciales, según las reacciones que determinan en el organismo. — Constitución de las albumósicas ó toxinas propiamente dichas. — Agenesinas.

9.^a

Inmunidad natural ó inmunidad adquirida. — Propiedades celulares y humorales de los animales inmunizados. — Paralelo entre el proceso nutritivo general y el propio de la inmunidad. — Propiedades bactericidas de los sueros.

10

Citolisinas. — Bacteriolisinas: su naturaleza y modo de obrar. — Hemolisinas. —

Fenómeno de Pfeiffer y sus consecuencias.

11

Aglutininas. — Aglutinación y su mecanismo. — Génesis del aglutinóide. — Teoría para explicar el hecho de la aglutinación. — Especialidad de las aglutininas. — Aglutinaciones de grupo. — Método de Castellani. — Relaciones entre la inmunidad y las aglutininas. — Diferencia entre éstas y otros productos de inmunidad. — Autoaglutininas.

12

Precipitinas. — Su naturaleza. — Constitución y división. — Precipitinas bacterianas. — Su investigación. — Precipitinas albuminoideas: aplicaciones higiénicas y médico-legales. — Titulación de las precipitinas. — Especificidad originaria y constitutiva de las albúminas. — Método capilar.

13

Fijación del complemento. — Teoría de Ehrlich para explicar la inmunidad. — Diversas categorías de receptores. — Hemolisis. — Sistema hemolítico: modo de dosificarlo. — Fundamento en que descansa la reacción de fijación del complemento. — Reacción de Bordet y Gengou. — Problemas biológicos que se pueden resolver con ella. — Técnica. — Titulación de los reactivos. — Enumeración metódica de los tiempos de que consta la práctica de la desviación de complemento, según se siga la técnica de Bordet ó de Wassermann. — Técnica de Neisser-Sachs para las albúminas.

14

Fagocitosis. — Exposición de la doctrina fagocitaria de Metchnikoff. — Faginas y antifaginas. — Bacteriotropinas de Neufeld. — Oposoninas. — Trabajos de Denys. — Leismann, Wright y Douglas. — Valoración de la especificidad de las oposoninas. — Técnica del índice opsonico. — Idea de las vacunas de Wright.

15

Vacunas y sueros en general. — Inmunización activa, pasiva y mixta. — Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico.

16

Inmunización pasiva. — Sueros antitóxicos, antimicrobianos y opsonicos; su mecanismo de acción. — Sueros monovalentes y polivalentes. — Dosificación de los sueros. — Instalación de los laboratorios destinados á la elaboración de sueros medicinales.

17

Vacunoterapia. — Métodos generales para preparar las vacunas microbianas. — Resultados prácticos y estado actual de la vacunoterapia.

18

Anafilaxia. — Definición. — Evolución de los conocimientos sobre anafilaxia. — Hechos experimentales en que se basa la doctrina de la anafilaxia. — Desarrollo del estado anafiláctico. — Período de incubación. — Duración de la anafilaxia. — Síntomas. — Enfermedad del suero.

19

Estudio de los anafilactógenos, del cuerpo de reacción y del complemento anafiláctico. — Anafilaxia pasiva. — Anafilaxia *in vitro*. — Relaciones de la anafilaxia con la formación de las precipitinas y reacción de la desviación del comple-

mento.—Antianafilaxia.—Anafilaxia crónica.—Anafilaxia alimenticia.—Anafilaxia general.—Teorías propuestas para explicar la anafilaxia.—Técnica de la anafilaxia experimental.

20

Importancia relativa de «las teorías propuestas para explicar la anafilaxia».—Estados fisiológicos y patológicos que pueden explicarse por la anafilaxia.—Enfermedad del suero y del shock anafiláctico.—Profilaxia de la anafilaxia.

21

Descripción del microscopio.—Elementos principales de que consta.—Condiciones que debe reunir.

22

Principales accesorios del microscopio empleados en Bacteriología.—Ultramicroscopio y su técnica.

23

Examen de los microbios que viven en medios líquidos.—Gota pendiente y cámara húmeda.—Coloración de los gérmenes.—Substancias colorantes más empleadas.—Teoría de la acción electiva de estas substancias.—Mordiente.—Método de Gram.—Coloración en vivo de las bacterias.

24

Métodos especiales para la coloración de esporos, de pestañas y de cápsulas.—Ejecución y conservación de las preparaciones definitivas.

25

Investigación de las bacterias en los tejidos.—Fijación, endurecimiento e inclusiones.—Microtomos y su manejo.—Cortes seriados.—Coloración de los cortes.—Procedimiento universal de Loeffler.—Idem de Veigert, etc.

26

Medidas microscópicas.—Dibujo de las preparaciones.—Microfotografía.—Aparatos y material necesarios.

27

Esterilización por el calor seco y húmedo.—Material necesario para su aplicación.—Manejo de estos aparatos.—Desinfección por los agentes químicos.—Filtración en Bacteriología.—Descripción de los filtros más usados y manejo de los mismos.

28

Cultivos de los microbios.—Medios de cultivo; medios líquidos; medios sólidos; gelatina; agar; medios azucarados; Idem coloreados.—Idem sólidos de procedencia animal.—Cultivos de patata.

29

Técnica de los cultivos de aerobios en medios líquidos y sólidos.—Idem de los anaerobios; principales aparatos empleados.—Examen e interpretación de los cultivos.

30

Estufas de cultivo.—Descripción de los principales tipos.—Reguladores de temperatura.—Otros termostatos empleados en Bacteriología.—Instalación y manejo de los anteriores aparatos.

31

Investigación de los productos formados en los cultivos por los microbios.—Análisis de las ptomainas, toxinas, albumosas y peptonas; mucina; gases; hidrógeno sulfurado, amoníaco, nitritos.—Investigación de los ácidos orgánicos.—

Reacción del indol y de los fenoles.—Conservación de los cultivos.

32

Principales animales usados en los laboratorios de Bacteriología.—Contención, inoculaciones.—Técnica de las inyecciones intravenosas.—Inoculaciones intraperitoneal, intracraneal y en la cámara anterior del ojo.—Autopsias.—Medios de destrucción de los animales utilizados en las experiencias.

BACTERIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA ESPECIALES

33

Cólera asiático.—Historia de las principales epidemias europeas y españolas. Principales modos de propagación del cólera.—Teorías acerca de su origen y contagio.—Papel que actualmente se concede a las personas, a los objetos y a las aguas en la propagación del cólera.—Portadores de gérmenes y su división.—Vibrion colérico: caracteres morfológicos.—Diversas especies de vibriones coléricos.

34

Caracteres biológicos de los vibriones coléricos.—Cultivos en medios especiales.—Toxinas.—Cólera experimental.

35

Resistencia de los vibriones coléricos a la desecación, calor húmedo, frío, substancias antisépticas y rayos luminosos.—Síndrome clínico del cólera.—Anatomía patológica.

36

Diagnóstico bacteriológico de un caso sospechoso de cólera.—Marcha metódica de la investigación, según las circunstancias.

37

Profilaxis anticólerica.—Fundamentos. Maneras más adecuadas de combatir las epidemias de cólera.—Acuerdos internacionales encaminados a evitar la propagación de esta enfermedad.—Vacunas anticólericas.—Métodos de Ferrán, Haffkine, Kolle, etc.—Sueroterapia del cólera. Valoración de la profilaxis y tratamientos específicos del cólera.

38

Peste.—Historia de las epidemias de peste.—Morfología del bacilo pestoso.—Cultivos en medios especiales.—Propiedades biológicas.—Formas de involución.—Reacciones químicas.—Resistencia a los agentes bactericidas.

39

Acción patógena del bacilo pestoso.—Diversas razas de gérmenes, según su virulencia.—Etiología de las formas neumónicas.—Evolución y formas clínicas de la peste.—Propagación de esta enfermedad.—Intervención de los muridos y otros mamíferos en su propagación.—Idem de las pulgas y de las chinches.—Formación de toxinas.—Poder patógeno en los animales; peste experimental.

40

Diagnóstico bacteriológico de un caso de peste, según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diagnóstico diferencial con otras infecciones.

41

Profilaxis de la peste.—Focos pestíferos, endémicos.—Propagación de la peste a cortas y largas distancias.—Transporte por mar y tierra del agente infeccioso.—Duración del periodo de incubación de esta enfermedad y consecuencias profi-

láticas.—Profilaxis marítima y terrestre.—Profilaxis individual.—Resultados de la lucha antipestosa.—Vacunación antipestosa.—Preparación de las vacunas. Sueros antipestosos.

42

Fiebre amarilla.—Historia de las epidemias españolas.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Estado actual de nuestros conocimientos etiológicos sobre la misma.—Transmisión por el *Stegomyia calopus*.—Biología de este mosquito.—Trabajos de la Comisión norteamericana en Cuba.—Idem de la Comisión francesa.—Distribución geográfica del mosquito de la fiebre amarilla.

43

Síntomas y anatomía patológica de la fiebre amarilla.—Inmunidad.—Recaídas y recidivas.

44

Profilaxis de la fiebre amarilla.—Medios empleados para la destrucción del mosquito transmisor de la misma.—Desinfección de los barcos y mercancías.—Aislamiento de los enfermos.—Organización legislativa de la lucha contra la fiebre amarilla.

45

Pulmonía.—Contagio de esta enfermedad.—Propiedades biológicas y manifestaciones patológicas del pneumococo.—Medio de distinguirlo de otros gérmenes afines.—Diagnóstico bacteriológico y serológico de las pneumococias.—Profilaxis.—Vacuna y suero antipneumocócico.

46

Estreptococo y estreptococias.—Clasificación de las diversas razas de estreptococos.—Propiedades biológicas y reacciones químicas.—Métodos especiales de diagnóstico.—Sueros y vacunas antiestreptocócicas y antiescarlatinosos.

47

Estafilococo.—Variedades de estafilococos.—Biología de estos agentes y su resistencia a las substancias desinfectantes.—Acción patógena sobre el hombre y los animales.—Vacuna y sueros antiestafilocócicos.

48

Gonococia.—Descripción de los gonococos.—Cultivos en medios especiales.—Poder fermentativo y acidificante.—Toxina.—Manifestaciones patológicas en el hombre y en los animales.—Localizaciones genitales y extragenitales del gonococo.—Diagnóstico bacteriológico.—La blenorragia como enfermedad social.—Profilaxis.—Vacunoterapia.

49

Meningitis cerebro-espinal epidémica.—La meningitis cerebro-espinal en España.—Morfología del meningococo.—Vitalidad.—Toxinas.—Inoculación en los animales.—Localización del meningococo.—Pseudo-meningococos.—Síntomas clínicos de la meningitis epidémica.—Marcha metódica para diagnosticar la meningitis epidémica en el vivo y en el cadáver.—Reconocimiento del meningococo en los supuestos portadores de gérmenes.—Profilaxis de esta enfermedad. Sueroterapia.

50

Fiebre tifoidea.—Morfología del bacilo tífico.—Cultivos en medios especiales.—Reacciones químicas.—Resistencia a la desecación, al frío y al calor.—Su conservación en la leche, en el vino, en las legumbres, en los mariscos, en las aguas y en el suelo.

51

Síndrome y anatomía patológica de la fiebre tifoidea.—Portadores de bacilos tíficos.—División y medios de investigadores.—Tratamiento de los portadores de gérmenes.—Métodos especiales para el diagnóstico del bacilo tífico, según los diversos casos que puedan presentarse.

52

Investigación del bacilo tífico en las aguas, y su diferenciación del bacilo colli y de los paratíficos.—La reacción de aglutinación y de fijación del complemento aplicadas á la fiebre tifoidea.

53

Epidemiología de la fiebre tifoidea.—Origen hídrico de las epidemias.—Idem alimenticio.—Idem por contacto.—Papel de los portadores de gérmenes.—Las moscas y otros insectos como agentes de propagación de la fiebre tifoidea.—Profilaxis.—Lucha antitífica.—Sus resultados.

54

Vacuna antitífica, profiláctica y curativa.—Sueroterapia.

55

Paratíficos.—Concepto clínico y bacteriológico de esta enfermedad.—Estudio morfológico y biológico de los bacilos paratíficos a y b y de la enteriditis de Gartner.—Diagnóstico diferencial entre estos gérmenes y el tífico; método de Castellani.—Vacunación y sueroterapia.

56

Disentería bacilar.—Gérmenes que la producen.—Morfología.—Vitalidad.—Reacciones bioquímicas.—Disentería experimental.—Toxina disintérica.—Diferencias biológicas entre los bacilos Shyga, y Flexner.—Síntomas y lesiones.—Diagnóstico de las disenterías bacilares.—Suerodiagnóstico y reacción de fijación.—Sueroterapia.

57

Disentería tropical ó ambiana.—Etiología.—Estudio de la amiba disintérica y sus diferencias con la amiba colli.—Síntomas y lesiones.—Diagnóstico de esta forma de disentería.—Epidemias.—Países en donde se observa endémicamente esta enfermedad.—Profilaxis.

58

Gripe.—Microbio de Pfeiffer.—Caracteres morfológicos y biológicos.—Cultivos en medios especiales.—Resistencia á los agentes antisépticos.—Manifestaciones patológicas del bacilo de Pfeiffer en el hombre y los animales.—Influencia del estado meteorológico y de las enfermedades anteriores en el desarrollo de la gripe.—Valoración de nuestros conocimientos actuales sobre la etiología de esta enfermedad.—Profilaxis.

59

Carbunco.—Morfología del bacillus antracis.—Formación de esporos.—Resistencia.—Medios de cultivo.—Acción patógena sobre los animales.—Formas clínicas en el hombre.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna y suero.

60

Tétanos.—Caracteres morfológicos y biológicos del bacilo tetánico.—Cultivos.—Estudio de la toxina tetánica.—Tétanos experimental y espontáneo.—Condiciones de la infección tetánica.—Medios de propagación del bacilo tetánico.—El tétanos en el hombre.—Epidemias de tétanos.—Diagnóstico.—Suero antitetánico.

Valoración de su poder preventivo y curativo.

61

Muermo.—Muermo de los animales.—Muermo humano.—Caracteres del bacilo de Löffler.—Cultivos.—Virulencia.—Resistencia á los agentes desinfectantes.—Diagnóstico.—Maligna y reacción de aglutinación.—Profilaxis é inmunidad.—Suero antimuermoso.

62

Lepra.—La lepra en España.—Bacilo de la lepra.—Caracteres morfológicos y biológicos.—Mecanismos de la infección leprosa y hechos que demuestran la contagiosidad.—La receptividad leprosa.—Puertas de entrada del bacilo.—¿Puede considerarse la lepra como una enfermedad hereditaria?—Profilaxis individual.

63

Formas clínicas, lesiones y diagnóstico de la lepra.—Etiología y profilaxis sociales de la lepra.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Las corrientes de emigración y la expansión de la lepra.—Receptividad de las diversas razas.—Medidas sanitarias internacionales para combatir la lepra.—Situación actual de los grandes focos de lepra.—Leproserías.—Su construcción y organización.—Leproserías españolas.

64

Tuberculosis.—Bacilo de Koch.—Caracteres microscópicos.—Coloración según los diversos procedimientos.—Teorías propuestas para explicar la acidoresistencia.—Cultivos en medios especiales.—Resistencia á la luz, á la desecación, al calor seco y húmedo, al frío y á los antisépticos.

65

Tuberculosis bovina y humana.—Analogías y diferencias.—Tuberculosis aviaria y de los peces.—Medios de transmisión de la tuberculosis.—Juicio crítico sobre las diversas teorías.—La herencia y la tuberculosis.—Estados pretuberculosos.—Su profilaxis higiénica.

66

Estudio de las toxinas del bacilo de Koch.—Tuberculinas: su acción en los tuberculosos.—Hipótesis propuestas para explicar la acción de las tuberculinas.—Suero antituberculoso.—Alcance curativo de las tuberculinas y de los sueros antituberculosos.

67

Diagnóstico específico de la tuberculosis.—Cutirreacción.—Oftalmorreacción.—Reacción percutánea.—Reacción por punción.—Rinorreacción.—Intradermorreacción.—Inyecciones de tuberculina.—Aglutinación.—Reacción de fijación.—Idem de precipitación.—Leucorreacción.

68

Organización de la lucha antituberculosa en España.—Su comparación con la adoptada en diferentes países.—Juicio crítico acerca de los resultados obtenidos.—Dispensarios y Sanatorios y otras instituciones antituberculosas.

69

Difteria.—Historia.—Bacilo diftérico.—Morfología.—Cultivos, inoculaciones en los animales.—Toxina diftérica.—Medios de transmisión de la difteria.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Estudio de las asociaciones microbianas.—Profilaxis y sueroterapia.

70

Epidemiología de la difteria.—Proga-

ción de esta enfermedad.—Papel de las Escuelas en la transmisión de la difteria.—Portadores de bacilos.—Importancia del pronto reconocimiento de la enfermedad desde el punto de vista profiláctico y curativo.—Vacunotóxina.

71

Fiebre de Malta.—Principales manifestaciones clínicas.—Morfología y biología del micrococcus melitensis.—Papel patógeno para algunas especies de animales.—Modo de transmitirse la enfermedad al hombre.—Diagnóstico bacteriológico y clínico.—Profilaxis.—Valor del suero y de las vacunas.

72

Sífilis.—Caracteres del treponema pálido.—Su investigación en los enfermos.—Reacción de Wassermann.—Modo de realizarla y su importancia desde el punto de vista higiénico social.—Sífilis experimental.

73

Profilaxis de la sífilis.—Sífilis adquirida.—Causas de contagio.—Evolución de la enfermedad.—Períodos en que es más contagiosa.—Infección sífilítica.—Sífilis hereditaria.—Contagiosidad de los tejidos y de los humores de los heredosifilíticos.—La sífilis en los inocentes.—Profilaxis de la sífilis de origen genital.—Idem de la profesional.—Idem de la hereditaria.—Idem de la de las nodrizas y de los niños de pecho.—El salvarsán y la esterilización de la sífilis.

74

Chancro blando.—Bacilo de Ducrey.—Unna.—Morfología.—Cultivos.—Diagnóstico del chancro blanco.—Profilaxis individual.

75

Fiebres recurrentes.—Morfología y biología del espirilo Obermeier.—Patogenia.—Diagnóstico microbiológico.—Suerodiagnóstico.—Modo de transmisión de las fiebres recurrentes.—Profilaxis.

76

Conjuntivitis contagiosas.—Distintos gérmenes que las producen y estudio de cada uno de ellos.—El agente etiológico de la conjuntivitis granulosa.—Mecanismo de contagio.

77

Protozoos patógenos.—Morfología y estructura de los mismos.—Reproducción.—Ciclo evolutivo y medios de reproducción.—Clasificación.

78

Paludismo.—Diversos parásitos del paludismo y su acción especial.—Diagnóstico parasitológico del paludismo.

79

Epidemiología del paludismo.—Condiciones individuales.—Distribución geográfica de los mosquitos en el paludismo.—Influencias de los agentes climatológicos en el desarrollo del paludismo.—Regiones palúdicas en España.

80

Profilaxis del paludismo.—Medios profilácticos con respecto al hombre.—Lucha contra los mosquitos infectados ó indómitos.—Destrucción de las larvas.—Plan razonado de una campaña antipalúdica, según las diversas circunstancias.

81

Tripanosomiasis humana.—Morfología y biología generales de los tripanosomas.—Enfermedad del sueño.—Profil-

ria.—Trabajos de la Comisión española encargada de estudiar esta enfermedad en el Golfo de Guinea.—Ligera idea de la tripanosomiasis en los animales.

82

Piroplasmosis humanas.—Kala-azar.—Agente productor.—Distribución geográfica.—Mecanismo de propagación.—Estudios acerca del Kala-azar en España.—Idea de la acción patógena de los coccidios.

83

Enfermedades producidas por los hifomicetos y levaduras patógenas.—Tiñas.—Pitiriasis.—Muguet.—Blastomycosis.—Examen microscópico.—Profilaxia de estas enfermedades.

84

Actinomycosis.—Descripción del actinomicosis.—Orígenes de la infección en el hombre.—Evolución clínica y anatomía patológica.—Actinomycosis en los animales.—Causas del contagio.—Profilaxia.

85

Esporotricosis.—Morfología y biología del sporotrichum beurmanni.—Cultivos.—Experimentación en los animales.—Diagnóstico por examen directo.—Suerodiagnóstico.—Reacción de fijación é inoculación.

86

Enfermedades producidas por tenias. Trematodos y cestodos.—Biología general de estos parásitos.—Descripción de la fasciola hepática y de la tenia equinococo.—Enfermedades producidas por estos parásitos.—Diagnóstico de la equinococia por la reacción de desviación del complemento y por las precipitinas.—Triquinosis.—Descripción de la trichina spiralis.—Ciclo evolutivo de este parásito.—Triquinosis del hombre y de los animales.—Epidemias de triquinosis y su profilaxia.

87

Anquilostomiasis.—Historia.—Principales focos endémicos en España.—Descripción de los anquilostomos.—Mecanismo de contagio.—Epidemiología.—Diagnóstico parasitológico de esta enfermedad.—Medidas profilácticas.

88

Viruela.—Receptividad para la viruela. Estado actual de nuestros conocimientos respecto á la naturaleza del virus de la viruela.—Modos de transmisión del agente infeccioso.—Aptitud para contraer la viruela.—Descripción clínica.

89

Profilaxis de la viruela.—Variolización.—Descubrimiento de la vacuna animal.—Evolución de la vacuna en el hombre.—Modificaciones en su evolución.—Complicaciones.—Enfermedades transmisibles por la misma.—Mecanismo de la inmunidad.—Resultados estadísticos de la vacunación en los diferentes países.

90

Institutos de vacunación.—Su organización.—Producción de la vacuna.—Elección de los animales vacuníferos.—Evolución de las inoculaciones en los mismos.—Alteraciones de las erupciones vacinales.—Recolección de la vacuna.—Su conservación bajo distintas formas.—Comprobación experimental de su actividad.—Transporte de la misma.—Vacunación.—Indicación y contraindicaciones, según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diversas técnicas propuestas.—Sueroterapia de la viruela.

91

Sarampión.—Etiología.—Diagnóstico. y profilaxia.—Varicela.—Escarlatina.—Su naturaleza.—Mecanismo del contagio.—Estudio bacteriológico.—Profilaxia.

92

Coqueluche.—Bacteriología de esta enfermedad.—Diagnóstico.—Profilaxia.—Parotiditis epidémica.—Bacteriología.—Contagiosidad.—Profilaxia.

93

Dengue.—Sinonimia.—Naturaleza.—Etiología.—Profilaxia.—Beri-beri.—Profilaxia individual y social.

94

Rabia ó hidrofobia.—Historia.—Agente productor de la rabia.—Anatomía patológica.—Corpúsculos de Negri.—Recientes investigaciones de Noguchi sobre el agente etiológico de la rabia.—Curso de la infección rábica en el hombre.—Rabia experimental.—Localización del virus rábico en los animales.—Propiedades del virus rábico.—Evolución de la rabia en los animales.—Diagnóstico experimental y parasitológico de la rabia.

95

Profilaxia de la rabia.—Vacunación preventiva.—Método primitivo de Pasteur y modificaciones posteriores.—Método de Hogyes.—Resultados obtenidos con las vacunaciones preventivas.—Naturaleza y duración de la inmunidad.—Sueroterapia de la rabia.—Instalación y marcha de un Instituto antirrábico.

96

Epizootias más comunes.—Glosopeda. Peste bovina.—Carbunco sintomático.—Descripción y profilaxia de estas enfermedades.—Conducción de los ganados por ferrocarril y en barcos.—Medidas higiénicas que deben tomarse.

97

Parálisis espinal infantil.—Su distribución geográfica.—Principales agentes causales y transmisores.—Anatomía patológica y sintomatología.—Diagnóstico. Profilaxis.

98

Tifus exantemático.—Distribución geográfica.—Gérmenes descritos como su causa específica.—Parásitos transmisores y su combate.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Terapéutica específica.—Profilaxis.

99

Infecciones é intoxicaciones.—Infecciones producidas por las carnes.—Etiología, epidemiología.—Síntomas, profilaxis y tratamiento.

PROGRAMA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIAS

1.ª

Concepto del Derecho administrativo. Definición del mismo.—Concepto y forma de la potestad administrativa de mando.—Reales decretos y Reales órdenes.

2.ª

División administrativa del territorio español.—Organización administrativa. Su división en administración central, local y contenciosa, é ideas generales de cada una de ellas.

3.ª

Gobernadores civiles de provincia.—Atribuciones de los mismos en asuntos sanitarios.

4.ª

Ayuntamientos.—Sus atribuciones en asuntos sanitarios.

5.ª

Requisitos que exige el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes para poderse otorgar la declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero medicinales.—¿Quiénes pueden solicitar la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales, además de los particulares?—Disposiciones respecto á perímetros de protección y expropiación que corresponden á establecimientos de aguas minero medicinales y en general á toda clase de aguas.

6.ª

Médicos-Directores de baños.—Sus deberes y atribuciones.—Médicos de aguas minerales habilitados.—Disposiciones referentes á su ingreso.—Derechos, deberes y atribuciones de los mismos.—Tiempo de duración de sus contratos con los propietarios de los Establecimientos.

7.ª

Inspectores de aguas minero medicinales.—Quién los nombra.—Sus deberes y atribuciones.—¿Puede un Médico ejercer su profesión en cualquier establecimiento de aguas minerales?—Disposiciones relacionadas con la expedición de aguas minerales.

8.ª

De la salubridad pública.—Su importancia.—Relaciones de la Administración con la higiene.

9.ª

Organización del servicio sanitario interior con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Principales modificaciones introducidas en esta ley por la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

10

Organización consultiva de la Sanidad pública con arreglo á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904. Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

11

Juntas provinciales de Sanidad.—Dónde se han de constituir, quiénes deben formar parte de ellas y á quién corresponde la presidencia.—Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad.—Funcionamiento y atribuciones de la misma.

12

Juntas municipales de Sanidad.—Dónde se han de constituir y quiénes deben formar parte de ellas.—A quién corresponde su presidencia.—Funciones de estos organismos.

13

Organización inspectora de la Sanidad. Inspectores generales de Sanidad.—Número de éstos y deberes y atribuciones de cada uno.—Condiciones que se exigen para el desempeño de estos cargos.—Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior, farmacéutico y veterinario.—Sus deberes y atribuciones.

14

Inspectores provinciales de Sanidad.—Número de éstos, punto de residencia y especificación de sus deberes y atribuciones.—Condiciones que deben reunirse para ingresar en este Cuerpo.

15

Inspectores municipales de Sanidad.—Su organización, deberes y atribuciones.

16
Disposiciones complementarias de la Organización inspectora, consignadas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

17
Organización de las profesiones sanitarias libres, con arreglo á las disposiciones vigentes.—Cuáles son las que se comprenden en la denominación de profesiones sanitarias libres, y quiénes los encargados de vigilarlas.—Deberes y responsabilidades de los que ejercen estas profesiones para con la Administración. Obligaciones que se imponen á los Institutos de curación.

18
Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.—Del ejercicio de la Farmacia.—Requisitos exigidos con arreglo á las citadas Ordenanzas para la apertura y funcionamiento de dichos Establecimientos. Inspección de los mismos.—Quiénes son los encargados de verificar esta inspección, con arreglo á las citadas Ordenanzas y á la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

19
Subdelegados de Sanidad.—Sus clases; quiénes los nombran; cuales son sus deberes y atribuciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

20
Médicos titulares.—Condiciones para su nombramiento.—Derechos y deberes de los mismos con arreglo á las disposiciones vigentes.

21
Higiene municipal.—Enumeración de los servicios que comprende.—Principales disposiciones que deben contener los Reglamentos de Higiene que aprueban los Ayuntamientos, con arreglo á la legislación vigente.

22
Escuelas y Establecimientos de enseñanza.—A quiénes corresponde la vigilancia sanitaria de unas y otros.—Inspección médico-escolar.—Disposiciones legales que la regulan y condiciones para ejercer el cargo de Inspector de Escuelas.

23
Disposiciones generales que deben adoptarse con arreglo á la legislación vigente, para evitar y combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

24
Disposiciones legales relativas á cementerios: 1.º Declarando que son de competencia de los Ayuntamientos.—2.º Dictando reglas para la instrucción de expedientes para la construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes.—3.º Dictando reglas sobre inhu-

maciones, exhumaciones y uso de féretros metálicos ó de madera.

25
Cementerios (continuación).—Disposiciones legales resolviendo: 1.º En poder de qué Autoridades deben obrar las llaves de los cementerios.—2.º Que en los cementerios se destine lugar separado para los cadáveres de los que no pertenecieron á la Religión católica, y relativas. 3.º A sepulturas de cadáveres de religiosos.—4.º A enterramientos, depósito de cadáveres, tiempo máximo y mínimo que deben estar sin recibir sepultura los cadáveres.—5.º A embalsamamientos, autopsias, certificados de defunción, conducción de cadáveres y traslación de los mismos dentro ó fuera de la Península.—6.º A prohibición de exequias de cuerpo presente y á percepción de honorarios por embalsamamiento y reconocimientos de cadáveres.

26
Mercados, mataderos.—Idea general acerca de la higiene y vigilancia sanitaria en los mismos.

27
Medidas legislativas vigentes en España referentes á la prostitución.—Idea general de la reglamentación de este servicio.

28
Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.—Corrientes modernas en favor de la transformación del concepto antiguo de la Beneficencia.—Seguro obligatorio.—Institutos de previsión.—Mutualidades.—Ventajas de la utilización de las ciencias sociales para resolver los problemas de la Beneficencia pública.

29
Estadística sanitaria.—Primeras disposiciones dictadas sobre esta materia.—Origen legal de la estadística demográfico-sanitaria.—Disposiciones posteriores. Dificultades para una buena organización del servicio estadístico.

30
Bases para una estadística internacional.—Aplicaciones que podrán tener para el estudio del desarrollo, propagación, incremento y descenso de las epidemias.

31
Organización sanitaria del Imperio alemán y de los principales Estados que le constituyen, y disposiciones legales más importantes.

32
Estudio de la organización sanitaria de la República francesa.—Ley orgánica de 1902 y disposiciones posteriores que han venido á modificarla.

33
Organización sanitaria del Reino de Italia.—Ley de 1907 y principales disposiciones dictadas posteriormente.

34
Organización sanitaria de Inglaterra, ley de 1875 y principales actas del Parlamento inglés sobre asuntos sanitarios.

35
Idea general sobre la organización federal sanitaria de los Estados Unidos, y disposiciones principales en los diversos Estados.

36
Organización sanitaria en Bélgica.—Disposiciones más importantes.

37
Concepto general y juicio crítico del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, fecha 3 de Julio de 1904.—Legislación especial veterinaria.

38
Disposiciones legales relativas á la profilaxia de la viruela, á la vacunación y á su estadística.

39
Infracciones determinadas en la Instrucción general de Sanidad pública vigente.—Penalidad y medios de hacerla efectiva.

40
Tramitación de expedientes con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad.

41
Tarifas sanitarias.—Conceptos generales sobre la aplicación de las mismas, y exacción de derechos con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

42
Sanidad exterior.—Idea general de la organización de los servicios de Sanidad exterior con arreglo á ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Organización de la Sanidad exterior con arreglo al vigente Reglamento de la misma,

43
Leyes y Reglamento de Protección á la infancia, sobre vagancia y mendicidad y sobre las condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Reglamento de puericultura.—Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación dictando reglas para la constitución de las Juntas de Protección á la infancia.

44
Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 organizando el servicio de inspección de los alimentos.—Instrucciones técnicas á que se refiere este Decreto. Madrid, 23 de Mayo de 1918.—El Inspector general, M. Martín Salazar.